Año de 1870. Jueves 30 de Junio Número [illegible]




Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, San Miguel núm. 16, A.
—En las demas provincias, en las principales librerias.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL.

(Continuacion)

CAPÍTULO V.

DE LOS EFECTOS GENERALES DEL MATRIMONIO RESPECTO DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS CÓNYUGES Y DE SUS DESCENDIENTES

Seccion 1.ª

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 44. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad y socorrerse mútuamente.

Art. 45. El marido debe tener en su compañía y proteger á su mujer.

Administrará tambien sus bienes, excepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley; y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que esta pueda hacerlo por sí misma con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 46. El marido menor de 18 años no podrá, sin embargo, ejercer los derechos expresados en el párrafo anterior, ni tampoco administrará sus propios bienes sin el consentimiento de su padre; en defecto de este del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, que se le concederá en la forma y en los casos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Tampoco podrá ejercer las expresadas facultades el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 48. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde este traslade su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia al extranjero.

Art. 49. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos, ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 50. Los actos de esta especie que la mujer ejecutare serán nulos, y no producirán obligacion ni accion, si no fueren ratificados expresa ó tácitamente por el marido.

Art. 51. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la muger de cosas muebles y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia, y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por más que no hubieren sido hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubieren sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 52. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas ni literarias de que fuere autora ó traductura, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 53. Podrá la mujer sin licencia del marido:

Primero. Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

Segundo. Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiere tenido de otro y á los bienes de los mismos.

Art. 54. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará miéntras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 55. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

Seccion 2.ª

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

PARTE PRIMERA.

DE LA LEGITIMIDAD DE LOS HIJOS.

Art. 56. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de los 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los 300 siguientes á su disolucion ó á la separacion de los cónyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 dias de los 300 que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 57. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 58. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio, á no ser que concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su muger.

Segunda. Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiere dado á luz.

Tercera. Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 59. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiere dado á luz despues de trascurridos 300 dias de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal efectiva de los cónyuges: pero el hijo y su madre podrán tambien justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 60. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana, y que no viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 61. La legitimidad del hijo se probará:

Primero. Por la partida de su nacimiento consignada en el registro civil.

Segundo. Por la posesion constante del estado de legitimidad.

Tercero. Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental, ó indicios que constaren desde luego, siendo estos tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 62. Es imprescriptible la accion que compete al hijo para reclamar su legitimidad, y se trasmitirá á sus herederos, si hubiere muerto ántes del quinto año de su mayor edad, ó despues dejando entablada la accion.

PARTE SEGUNDA.

DE LA PATRIA POTESTAD.

Art. 63. Los cónyuges están obligados á criar, educar, segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demás descendientes, cuando estos no tuvieren padres ú otros ascendientes en grado más próximo, ó estos no pudieren cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 64. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

(Se continuará.)

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excma. Diputacion de esta provincia de los 2 151,518 pesetas del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870 71, al tipo de gravámen de 18 por 100 que como máximun ha fijado el artículo 2.° de la ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la órden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869-70, por haber crecido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de abril de este año, el líquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto. Pesetas Cénts.	Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo. Pesetas. Cénts.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores. Pesets. Cénts.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesets. Cénts.	Líquido á repartir. Pesets. Cénts.	Baja de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber ascendido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de abril de este año. Pesets. Cénts.	Cupo líquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior. Pesets. Cénts.	Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo para el premio de cobranza y partidas fallidas. Pesetas. Cénts.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo líquido y premio de cobranza. Pesetas. Cénts.
Abion	207 020	57 265·60	»	57.265·60	»	57.265·60	»	57.265·60	2 070·20	59 555·80
Acebedo	82 677·50	14.881·95	»	14 881·95	»	14 881·95	»	14 881·95	826·78	15.708·73
Allariz	350 930	65.167·40	»	65 167·40	»	65.167·40	»	65 167·40	5 509·30	66.676·70
Amoeiro	125.522·50	22 234·05	»	22 234·65	»	22 234·05	»	22 234·05	1 255·25	23.469·28
Arnoya	65 730	11 831·40	»	11 831·40	»	11.831·40	»	11 831·40	657·50	12.488·70
Baltar	165 735	29 472·50	»	29 472·50	»	29 472·50	»	29.472·50	1 657·35	31.109·65
Bande	251 132·50	45 205·85	»	45 205·85	»	45 205·85	»	45.205·85	2.511·35	47.715·18
Baños de Molgas	246.762·50	44 417·25	»	44 417·25	»	44 417·25	»	44 417·25	2.467·63	46.884·88
Barbadanes	86 505	15.570·90	»	15 570·90	»	15 570·90	»	15.570·90	865·05	16.435·95
Barco	92 905	16.722·90	»	16 722·90	»	16.722·90	»	16.722·90	929·05	17.651·95
Beade	41.220	7 419·60	»	7 419·60	»	7.419·60	»	7.419·60	412·20	7.831·80
Beariz	74 272·50	13 369·05	»	13.369·05	»	13.369·05	»	13.369·05	742·73	14.111·78
Blancos	89.942·50	16 189·65	»	16.189·65	»	16.189·65	»	16.189·65	899·43	17.089·08
Boborás	179 485	52.507·50	»	52 507·50	»	52.507·50	»	52 507·50	1.794·85	54.102·15
Bola	168 497·50	50.529·55	»	50 529·55	»	50.529·55	»	50 529·55	1.684·98	52.014·53
Bollo	105 760	18 676·80	»	18 676·80	»	18.676·80	»	18.676·80	1 057·60	19 714·40
Calbos de Randin	157 767·50	24.798·15	»	24.798·15	»	24.798·15	»	24 798·15	1.577·68	26.175·83
Canedo	87.287·50	15.711·75	»	15.711·75	»	15.711·75	»	15 711·75	872·88	16.584·63
Carballeda de Abia	95.252·50	17.145·45	»	17.145·45	»	17.145·45	»	17 145·45	952·53	18.097·98
Carb.ª de Valdeorras	62 597·50	11 251·55	»	11 251·55	»	11.251·55	»	11.251·55	625·98	11.855·53
Carballino	210 127·50	37 822·95	»	37 822·95	»	37.822·95	»	37.822·95	2 101·28	39 924·23
Cartelle	199 007·50	35.821·55	»	35 821·55	»	35,821·55	»	35.821·35	1 990·08	37 811·43
Castrelo de Miño	91.542·50	16.441·65	»	16 441·65	»	16 441·65	»	16.441·65	913·43	17.355 08
Castrelo del Valle	91.757·50	16.516·55	»	16,516·55	»	16 516·55	»	16.516·55	917·58	17.433·93
Castro Caldelas	137.450	24 737·40	»	24.737·40	»	24.737·40	»	24.737·40	1.374·30	26.111·70
Cea	195.950	35.271	»	35.271	»	35.271	»	35.271	1.959·50	37.230·50
Celanova	146 850	26.433	»	26.433	»	26.433	»	26.433	1.468·50	27.901·50
Ceulle	108.600	19 548	»	19.548.	»	19.548	»	19.548	1.086	20.634
Coles	124.735	22.452·50	»	22 452·30	»	22 452·30	»	22.452·30	1.247·35	23.699.65
Cortegada	100.015	18.002·70	»	18 002·70	»	18 002·70	»	18·002·70	1.015	19.002·85
Cualedro	119 950	21.591	»	21.591	»	21.591	»	21.591	1 199·50	22.790·50
Chandreja	81.910	14 745 80	»	14.745·80	»	14.745·80	»	14.745·80	819·10	15.562·90
Entrimo	98.575	17 745·50	»	17.745·50	»	17.743·50	»	17.743·50	985·75	18.729·25
Esgos	100 717·50	18.129·15	»	18.129·15	»	18.129·15	»	18.129·15	1.007·18	19,136·33
Freás de Eiras	121 907·50	21 945·55	»	21.945·35	»	21 945·35	»	21 943·35	1.219·08	23.162·43
Ginzo	198.505	35.730 90	»	35.750·90	»	55 730·90	»	35.730·90	1.985·05	37.715·95
Gomesende	127 585	22 965·50	»	22 965·50	»	22 965·50	»	22.965·50	1 275·85	24.241·15
Gudiña	55 905	9 702·90	»	9 702·90	»	9.702·90	»	9,702·90	539·05	10,241·95
Irijo	173 850	31.289·40	»	31 289·40	»	31.289·40	»	31.289·40	1.738·30	33.027·70
Junquera de Ambia	159.897·50	28 781·55	»	28 781·55	»	28 781·55	»	28 781·55	1.598·98	30.380·53
Junquera de Espadañedo	81.110	14 599·80	»	14 599·80	»	14.599·80	»	14.599·80	811·10	15.410·90
Laroco	27.830	5 009·40	»	5 009·40	»	5.009·40	»	5.009.40	278·30	5 287·70
Laza	148 265	26 687·70	»	26.687·70	»	26.687·70	»	26.687·70	1.482·65	28.170:35
Leiro	112 715	20.288·70	»	20.288·70	»	20.288·70	»	20 288·70	1.127·15	21.415·85
Lobera	95.105	17.118·90	»	17 118·90	»	17 118·90	»	17.118·90	951·05	18.069·95
Lovios	140 045	25 208·10	»	25.208·10	»	25.208·10	»	25.208·10	1.400·45	26.608·55
Maceda	185 425	33 376·50	»	33 376·50	»	33.376·50	»	33 376·50	1.854·25	35.230·75
Manzaneda	95 045	17 108·10	»	17.108·10	»	17.108·10	»	17.108·10	950·45	18.058·55
Maside	311 725	56 110·50	»	56.110·50	»	56.110·50	»	56.110·50	3.117·25	59,227·75
Melon	112 042·50	20 167·65	»	20 167·65	»	20 167·65	»	20.167·65	1.120·43	21.288·08
Merca	135.052·50	24 309·45	»	24 309·45	»	24.309·45	»	24 309·45	1.350·53	25.659·98
Mezquita	93 462·50	16.823·25	»	16 823·25	»	16.823·25	»	16.823·25	934·63	17.757·88
Milmanda	134.557·50	24 220·35	»	24 220·35	»	24.220·35	»	24.220·35	1.345·58	25.565·93
Montederramo	102.460	18.442·80	»	18 442·80	»	18.442·80	»	18.442·80	1.024·60	19.467·40
Monterrey	151.740	27.315·20	»	27.315·20	»	27.313·20	»	27,315·20	1,517·40	28,830·60
Moreiras	86.170	15.510·60	»	15.510·60	»	15.510·60	»	15.510·60	861·70	16.572·30
Muiños	151.700	27 306	»	27.306	»	27.306	»	27.306	1.517	28.823
Nogueira de Ramuin	170.577·50	30 705·95	»	30.705·95	»	30.705·95	»	30.705·95	1.705·78	32.409·73
Ombra	74.900	13.482	»	13,482	»	13.482	»	13.482	749	14·231
Orense	247.657·50	44.578·35	»	44.578·35	»	44.578·35	»	44.578·35.	2.476·58	47.054·93
Paderne	140.145	25.226·10	»	25 226·10	»	25 226·10	»	25.226·10	1.401·45	26,627·55
Parada del Sil	77.340	13 921·20	»	13.921·20	»	13.921·20	»	13.921·20	773·40	14,694·60
Pereiro de Aguiar	157 220	28.299·60	»	28.299·60	»	28.299·60	»	28 299·60	1 572·20	29.871·80
Peroja	168.760	30 376·80	»	30.376·80	»	30.376·80	»	30.376·80	1.687·60	32.064·40
Petin	56.100	10.098	»	10,098	»	10.098	»	10.098	561	10 659
Piñor	108.025	19.444·50	»	19 444·50	»	19.444·50	»	19.444·50	1.080·25	20 524·75
Porquera	147 835	26.574·30	»	26 574·30	»	26 574·30	»	26.574·30	1.476,35	28 050·65
Puebla de Trives	104.610	18.829·80	»	18 829·80	»	18.829·80	»	18.829·80	1.046·10	19.875·90
uentedeva	48 665	8 759·70	»	8 759·70	»	8.759·70	»	8.759·70	486·65	9.246·35
ntela de Leirado	87.292·50	15.712·65	»	15 712·65	»	15.712·65	»	15.712·65	872·93	16.585·58
iz de Veiga	145 257·50	26 146·55	»	26 146·35	»	26 146·35	»	26.146·35	1.452·58	27.598·93
San Juan	75.210	13.537·80	»	13 537·80	»	13 537·80	»	13.537·80	752·10	14.289·90

Riós	104 085'30	18.735'55	»	18 735,55	»	18.735'35	»	18.735'35	1 040'85	19 776'20
Ribadavia	110 527'50	19 894'95	»	19 894'95	»	19 894'95	»	19.894'95	1.105'28	21 000'23
Rua	50 077'50	9.015'95	»	9.015'95	»	9 015'95	»	9 015'95	500'78	9 514'73
Rubiana	70 877'50	12.759'75	»	12 759'75	»	12 759'75	»	12 759'75	708'88	13 468'63
San Amaro	80 372'50	14 467'05	»	14 467'05	»	14.467'05	»	14.467'05	805'73	15.270'78
Sandianes	110 345	19 862'10	»	19.862'10	»	19 862'10	»	19 862'10	1.103'45	20 965'55
Sarreaus	135 925	24 466'50	»	24 466'50	»	24 466'50	»	24 466'50	1.359'25	25 825'75
San Ciprian de Viñas	65.147'50	11.726'55	»	11.726'55	»	11 726'55	»	11 726'55	651'48	12 378'03
Taboadela	74.500	13.410	»	13 410	»	13.410	»	13 410	745	14 155
Teijeira	73 295	13.193'10	»	13 193'10	»	13.193'10	»	13 193'10	732'95	13 926'05
Toén	90.595	16 271'10	»	16.271'10	»	16 271'10	»	16 271'10	905'95	17.175'05
Trasmiras	119.357'50	21.484'35	»	21.484'35	»	21 484'35	»	21.484'35	1.193'58	22 677'93
Vega	246.707'50	44,407'35	»	44 407'35	»	44.407'35	»	44 407'35	2.467'08	46 874'43
Verea	154.545	27.782'10	»	27 782'10	»	27.782'10	»	27 782'10	1.545'45	29 325'55
Verin	126.982'50	22.836'85	»	22 856'85	»	22 856'85	»	22 856'85	1.269'83	24 126'68
Viana	245.092'50	44 116'65	»	44 116'65	»	44.116'65	»	44 116'65	2 450'93	46.567'58
Villamarin	160 140	28 825'20	»	28 825'20	»	28.825'20	»	28.825'20	1.601'40	30.426'60
Villamartin	78.905	14 202'90	»	14 202'90	»	14 202'90	»	14.202'90	789'05	14 991'95
Villameá	117.117'50	21.081'15	»	21.081'15	»	21.081'15	»	21 081'15	1.171'18	22.252'33
Villanueva de los Infantes	61 915	11 144'70	»	11.144'70	»	11.144'70	»	11.144'70	619'15	11 763'85
Villar de Barrio	133 192'50	23 974'65	»	23.974'65	»	23 974'65	»	23 974'65	1 331'93	25 308'58
Villar de Santos	77.762'50	13 997'25	»	13.997,25	»	13 997'25	»	13.997'25	777'63	14.774'88
Villardebós	85.857'50	15 454'35	»	15 454'35	»	15 454'35	»	15 454'35	858'58	16 312'93
Villarino de Conso	52.700	9.486	»	9.486	»	9.486	»	9.486	527	10.013
TOTAL	11.952.877'80	2.151.518	»	2 151.518	»	2.151.518	»	2.151.518	119 528'97	2 271 046'97

Orense 15 de junio de 1870.—V.° B.°—El Jefe económico, Criado.—El Jefe de Intervencion, Evaristo Velasco.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Castor Diegue Amoeiro.—Aprobado por la Excma. Diputacion.—Criado Perez.

Circular.

Aprobado por la Excma. Diputacion provincial el precedente repartimiento y circuladas á los Ayuntamientos en el Boletin oficial número 73 del sábado 18 del corriente las reglas á que debian sujetar los trabajos preparatorios, solo resta advertirles como han de ultimar el reparto del cupo y recargos señalados á cada distrito.

Fijada ya como se ordenó la riqueza en pesetas y céntimos, el tanto por ciento se ejecutará, con abstraccion de la clase de moneda; como en los años anteriores, porque siempre se dirá la riqueza es á la unidad 100 como la contribucion que se ha de repartir es al tanto que al ciento debe corresponder, sin que para nada se haga consideracion acerca de si eran reales, escudos, pesetas etc.

El señalamiento de cuotas se hará por pesetas y céntimos; pero si al designar á un contribuyente la suya hubiese que despreciar una fraccion igual ó mayor que la mitad de un céntimo, se le aumentará uno, despreciando las fracciones menores.

Distribuido el cupo y premio, totalizados y divididos en trimestres, se procederá á la suma de todas las casillas, llevando las parciales al resúmen general.

Examinado por el Ayuntamiento y hallándolo conforme lo suscribirán todos sus individuos, disponiendo se exponga al público por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones. Estas se irán resolviendo conforme se presenten, de suerte que al terminar el período de esposicion se hallen solo pendientes las que se hubieren producido el último dia, que deberán ser despachadas al siguiente. Para que esta tenga efecto se nombrará una comision de individuos de Ayuntamiento y Junta pericial que habrá de ser permanente mientras dure el término de la esposicion al público.

En los dos dias sucesivos á la terminacion y prévio certificado espresivo del resultado, se reunirán el Ayuntamiento y Junta en sesion extraordinaria á fin de prestar la aprobacion difinitiva al repartimiento.

Terminado asi se remitirá á esta Administracion con la copia del mismo, lista cobratoria, recibos talonarios y el papel de reintegro correspondiente.

Tambien acompañarán los estados de fincas rústicas y urbanas exentas de contribuir temporal y perpetuamente, los contribuyentes clasificados por el órden de cuotas y el del número de propietarios por fincas rústicas, urbanas, por ganaderia y colonia.

La Administracion considerando los trabajos que les ha encomendado y deben tener practicado los Ayuntamientos, espera que presentarán en la misma los mencionados repartimientos antes del 20 de julio próximo, tiempo más que suficiente para ultimarlos, debiendo advertirles que para que las épocas de la cobranza no sufran alteracion seria muy conveniente que en beneficio de los contribuyentes adelantaran la presentacion de los espresados documentos, pero que si no lo realizasen y dejáran pasar el término que como máximo queda señalado, se les exigirá irremisiblemente la responsabilidad establecida en el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de las que les impone la ley municipal.

Orense 28 de junio de 1870.—El Jefe económico, Francisco Criado Perez.

AYUNTAMIENTO DE. . . TERRITORIAL. *Año económico de 1870-71.*

Estado del número de contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganaderia figuran en el repartimiento de este distrito é importe de las cuotas correspondientes á los mismos en cada término de la escala siguiente:

	De un céntimo á 1 peseta.	De 1 peseta á 2.	De 2 á 3.	De 3 á 4.	De 4 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 50.	De 50 á 100	De 100 á 200.	De 200 á 400.	De 400 á 600.	De 600 á 800.	De 800 á 1000	De 1000 arriba	TOTAL de cuotas.
Contribuyentes.	370	92	108	76	188	292	236	247	69	26	2	1	»	»	»	»	1.707
Importe de sus cuotas	190'60	119'50	294'80	319'40	824'60	1.481'17	3.518'10	5.218'30	2.550'00	1.870'13	2.664'70	2.924'20	»	»	»	»	21.975'50

El Alcalde, Fecha y firma de El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE. . . TERRITORIAL. *Año de 1870 á 71.*

Estado del número de propietarios de este distrito que contribuyen por

Fincas rusticas	1.110
Urbanas	430
Ganadería	117
Y id. de colonos	50
	1.707

Fecha y firmas como el anterior.

NOTA. Las cantidades que se designan en estos estados no sirven mas que de ejemplo; en los que formen los Ayuntamientos se expresarán las que resulten con toda exactitud y bajo su mas estrecha responsabilidad.

No se pone modelo del de fincas exentas por ser en un todo igual á los rendidos en años anteriores.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion de reparto territorial del año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los comprendidos en él, que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de seis dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, á donde podrán concurrir á hacer las reclamaciones de agravio que juzguen conducentes.

Puebla de Trives junio 26 de 1870.—El Alcalde, José Mosquera.

Ayuntamiento de Sandianes.

Acordado por este ayuntamiento y asociados contribuyentes los arbitrios para cubrir en parte los gastos municipales y provinciales en el próximo año económico de 1870 á 71, se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, los de la féria mensual de la Fontela y anual de San Mateo.

El primer remate tendrá lugar en la sala de ayuntamiento el domingo 3 del próximo julio y hora de diez de la mañana, y el segundo y último, el domingo siguiente 10 á la misma hora; adjudicándose el remate á favor del mas ventajoso postor.

Sandianes junio 26 de 1870.—El A. P, Pedro Moran.

Registro de la Propiedad de la Puebla de Trives.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de dicho partido, pertenecientes á los nueve Ayuntamientos que comprende para los efectos del art. 8.º del real decreto de 30 de julio de 1862.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Conceptos.—Fincas ó derechos y su situacion.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Donacion, herencia, Francisco Perez de Sas de Penelas, donó á José Perez de idem, 24.

Id., id., Jacinta Prieto de Camba, donó á Antonio Prieto de idem, 169.

Id., id., Maria Gonzalez de Souto donó á Juan Perez de id., 81.

Id., quinto y tercio, Manuela Duran de Folgoso, donó á Antonio y Rosa Perez, 190.

Legado, herencia, don Domingo Antonio Perez de Pedrouzos, legató á don Francisco Perez de id., 342.

Id., quinto de herencia, Maria Vazquez de Filgueiras, legató á Juan Perez de id., 296.

Id., quinto y tercio, Domingo Perez de Valdeguimara, legató á Carmen Perez de id., 257.

Donacion, herencia, Agustin Quintela de Casbeado, donó á Francisco Quintela de id., 40.

Adjudicacion, id., Francisco Arias de Tronceda, adjudicó á Isabel Rodriguez de idem, 320.

Donacion, id., Cristina Rodriguez de Pobozeiros, donó á Domingo Rodriguez de idem, 340.

Compra, id., Juan Rodriguez de la Trandeira, vendió á Manuel Rodriguez de Vimieiro, 341.

Id., legítima, Juan Rodriguez y Rosa Rodriguez de la Abeleda, vendieron á José y Dominga Rodriguez, de Vilarellos, 348.

Cesion, gananciales, Juan Rodriguez de Santa Tecla, cedió á Julian y Ramon Rodriguez de id., 323.

Herencia, id., Rosa Robleda de Alais, instituyó por heredero á Antonio Robleda, 374.

Compra, legítima materna, Ana Rodriguez de San Julian de Camba, vendió á Benito Rodriguez de Villamayor, 179.

Id., legítimas, Ignacio Rodriguez de la Ventosa, vendieron á Francisco Rodriguez de Casasoá, 258.

Adjudicacion, herencia, Ramon Sotelo del Burgo, adjudicó á Cecilia Rodriguez de id., 29.

Id., parte de herencia, Maria Gonzalez de la Abeleda, adjudicó á Manuela Rodriguez de id., 41.

Compra, quinto de herencia, Manuel Gonzalez de Mazaira, vendió á Eulalia Sotelo, 47.

Id., legítima, Luisa de Puga de Sas de Penelas, vendió á Francisco Santiso de id., 366.

Donacion, herencia, Domingo Tomé de San Cristóbal, donó á José Tomé de id., 24.

Compra, legítima, don Manuel de Nóvoa de Alais, vendió á doña Josefa Vizcaya de Roblido, 98.

Id., legítima paterna, don Antonio Nóvoa Mondelo de Alais, vendió á doña Josefa Vizcaya, 99.

Legado, herencia, Teresa Villar de Camba, legató á Tomas Villar y otros, 288.

Libro tercero del mismo idem.

Compra, legítimas, Isabel Alvarez de Mazaira, vendió á José y Bartolomé Alvarez de id., 146.

Id., id., doña Javiera Alvarez de San Roman de Quiroga, vendió á don Manuel Alvarez de Pousada, 181.

Id., id., Josefa Armesto de Bustelos, vendió á Santiago Armesto de Camba, 203.

Id., id., Maria Alvarez de Trabazos, vendió á Pablo y José Alvarez de Mazaira, 74.

Adjudicacion, legítima, don Manuel Vazquez, vecino de Santa Tecla, adjudicó á doña Tomasa Alvarez, 340.

Id., herencia, Juan Fernandez de Sas de Penelas, adjudicó á Segunda Alvarez de id., 302.

Permuta, legítimas, Manuela Rodriguez de Santa Eulalia, permutó con Rosalia Blanco de la Puebla, 211.

Compra, legítima, José Lamelas de Pesqueiras, vendió á Angel Blanco de Espadañedo, 109.

Id., id., Maria Crespo de Suspiazo, vendió á Antonio Crespo de Pesqueiras, 202.

Id., id., doña Vicenta Salgado de Mazcoreda, vendió á Domingo Castro de la Rasa, 133.

Id., id., Anastasia Fernandez de Paradela, vendió á José Maria Fernandez, 217.

Permuta, legítimas, doña Maria de los Dolores Quiroga del Castro, permutó con doña Maria Pastoriza Florez de id., 174.

Compra, renta, don Javier Valcarcel de Paradela, vendió á José Lamelas de Villamayor, 151.

Adjudicacion, no se expresan, Agustin Losada de Paradela, adjudicó á Primitivo y Enrique Losada de id., 32.

Compra, herencia, Francisco Pardo, vecino de Montuedo, vendió á Carlos Prieto de Pesqueiras, 273.

Id., legítimas, Josefa Rodriguez de Sas de Penelas, vendió á Francisco y Juana Rodriguez de Folgoso, 83.

Id., id., Simon Ruibal de Piñeira, vendió á Dionisio Ruibal del Castro, 56.

Id., id., Cecilia Rodriguez del Castro, vendió á Demetrio Rodriguez del Burgo, 56.

Id., id., Pedro Rodriguez de San Martin de Camba, vendió á Juan Rodriguez de Villamayor, 78.

Id., id., José Gomez de Cambicia, vendió á Joaquin Rodriguez de Casasoá, 212.

Adjudicacion, herencia, Ramon Blanco de la Trandeira, adjudicó á Maria Josefa Rodriguez de id., 25.

Id., id., Manuela Rodriguez de Casfiel, adjudicó á Ignacio Rodriguez de id., 161.

Id., id., Miguel Fernandez de Trabazos, adjudicó á Isabel Rodriguez de id., 323.

Id., id., Antonio Lamelas de San Martin de Camba, adjudicó á Maria Sotelo de id., 388.

Permuta, legítimas, Manuela Castro de San Jurjo, permutó con Manuela Sotelo de Ruidos de Mazaira, 307.

Compra, legítima, don José Vazquez de Cambicia, vendió á José Santiso de Casasoá, 167.

Id., id., Marcelina Fernandez de Orenso, vendió á Manuel Vazquez de Valverde, 268.

Adjudicacion, quinto y tercio, Gabriel Vazquez del Castro, adjudicó á Josefa Vazquez de id., 24.

Id., herencia, José Vazquez de San Payo, adjudicó á Rosa Vazquez de id., 350.

Id., id., Josefa Vazquez del Castro, adjudicó á Crisanta Vazquez de idem, 380.

Libro 4.º del mismo idem.

Compra, herencia, Teresa Blanco de Piñeiroá, vendió á José Blanco de la Trandeira, 3.

Id., legítimas, Francisco Castro de la Ventosa, vendió á Dominga Castro de la Rasa, 17.

Id., sotos, Luis Lamelas y otros de Pedrouzos, vendieron á Ramon Dieguez de id., 69.

Id., renta, José Gonzalez de Folgoso, vendió á Javier Fernandez Cañueda del Castro, 39.

Adjudicacion, herencia, Antonio Pereiro de Pedrouzos, adjudicó á Manuela M. jou de id., id.

Id., legítimas, don Domingo Moreira de la Coruña, adjudicó á Benito Moreira del Burgo, 42.

Id., herencia, José y Maria Gonzalez de Condolle, adjudicaron á Maria Perez de id., 47.

Compra, legítimas, Magdalena Perez, vecina de Aguil, vendió á Manuela Rodriguez de Quintela, 59.

Id., herencias, doña Valeriana Perez y Gonzalez de Castro, vendió á don Leonardo Torre, 65.

Id., id., Benito Dominguez de la Medorra, vendió á Miguel Vazquez del Burgo, 252.

Donacion, legítima, doña Ramona Vazquez de San Payo, donó á don Juan Vazquez de id., 55.

AYUNTAMIENTO DE LAROCO.

Libro primero de idem.

Compra, legítima, Francisca Fernandez de la Puebla, vendió á Mateo Alvarez de Laroco, 5.

Id., id., Gerónimo Ramos de Montefurado, vendió á don Estéban Martinez de Laroco, 11.

Libro segundo del mismo idem.

Compra, legítima, Lorenzo Garcia de Laroco, vendió á Juan Antonio Garcia de id., 76.

Id., id., Gregoria Fernandez de Laroco, vendió á Benito Mateo de idem, 121.

Donacion, legítimas, Rosalia Fernandez de Laroco, donó á Benito Mateo de id., 36.

Compra, legítima, Gregoria Fernandez de Laroco, vendió á Benito Mateo de id., 121.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.